

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: Interlocutorio  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: FERNANDO CHIQUITO ARCE (C.C. 18.598.633)  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL  
RISARALDA  
VINCULADOS: Herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO,  
señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN;  
herederos indeterminados de la de la causante ANA BEIBA MARIN  
NARANJO  
RADICADO: 666 82 31 03 001 2018-00241-00

El señor FERNANDO CHIQUITO ARCE ha instaurado ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, contradicción, acceso a la Administración de Justicia y demás conexos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Frente a la petición de la medida provisional solicitada por el accionante, se desprende de los hechos de la demanda que la sentencia objeto de reproche fue proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad el día 16 de julio de 2018 y en la misma se concede un término de 30 días hábiles para restituir de forma voluntaria el inmueble, es decir, que el término de que dispone el accionante para efectuar la entrega sin que opere el lanzamiento vence el día 30 de agosto de 2018; término este que supera el previsto por la ley para proferir decisión de fondo este proceso de amparo. Por tal motivo, no observándose por parte del Despacho *prima facie* urgencia o la posibilidad del acaecimiento inminente de un perjuicio irremediable, se despachará desfavorablemente esta pretensión.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante refiere que la señora ANA BEIBA MARÍN NARANJO, quien fuera la demandante en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado al número 2016-00294 que cursa ante el Juzgado Accionado, falleció y que le sucedieron sus hijos los señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN; se dispondrá su vinculación así como la de los herederos indeterminados de la causante por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en virtud a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Ante la imposibilidad de lograr la notificación personal de los herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO, señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN así como herederos indeterminados de la de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO del presente proveído súrtase su conocimiento mediante la página web de la Rama Judicial: [url.ramajudicial.gov.co-novedades](http://url.ramajudicial.gov.co-novedades) y por un aviso que se fijará en la cartelera del juzgado, entre tanto el accionante aporta sus direcciones de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,



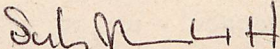


Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor FERNANDO CHIQUITO ARCE en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad.  
Segundo. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por el accionante.
  2. DE OFICIO:
    - a. Requiérase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda para que a costa del accionante nos remita copia total del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora ANA BEIBA MARÍN NARANJO en contra del señor FERNANDO CHIQUITO ARCE radicado al número 66824003002-2016-00294-00, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal.
    - b. Para tal fin se le concede al accionante el término de un (1) día para efectuar el pago del arancel judicial y de las copias correspondientes.
    - c. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal deberá remitir las copias requeridas a más tardar al día siguiente en que se verifique el pago del arancel judicial y de las copias correspondientes.
- Tercero. VINCULAR como parte en estas diligencias a los señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN como herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARÍN NARANJO, así como a los herederos indeterminados de la misma *de cujus*.
- Cuarto. Requerir al señor FERNANDO CHIQUITO ARCE para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído informe al Despacho dirección de notificación y teléfono de los vinculados señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN, así como de las demás personas que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación.
- Quinto. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela al Dr. JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, como titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, y a los vinculados señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN así como a los herederos indeterminados de la causante ANA BEIBA MARÍN NARANJO quienes deberán, en el término de tres (3) días, pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma.
- Sexto. Frente a los herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO, señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN así como herederos indeterminados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO súrtase el conocimiento del presente proveído y los que en adelante se profiera mediante la página web de la Rama Judicial: [url.ramajudicial.gov.co-novedades](http://url.ramajudicial.gov.co-novedades) y por un aviso que se fijará en la cartelera del juzgado, entre tanto el accionante aporta sus direcciones de notificación, hasta tanto se pueda lograr la notificación personal.

Notifíquese,

  
SULI MIRANDA HERRERA  
Juez